



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUAN ANDRÉS RAMOS ARAPA
Secretario General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

31 MAYO 2011

Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 426-2011-INPE/P

Lima, 31 MAYO 2011

VISTO, el Oficio N° 197-2010-INPE/24 de fecha 30 de mayo de 2011, de la Oficina Regional Altiplano Puno del Instituto Nacional Penitenciario, por el cual solicita que se declare la nulidad de oficio del proceso de selección del Concurso Público N° 001-2011-INPE/24, Primera Convocatoria, para la contratación del "Servicio de suministro de alimentos preparados para internos y personal INPE del Establecimiento Penitenciario de Challapalca de la ORAP del INPE", e Informe N° 0161-2011-INPE/08-CVP de fecha 31 de mayo de 2011, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de abril de 2011, la Oficina Regional Altiplano Puno convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el Concurso Público N° 001-2011-INPE/24, para la contratación del "Servicio de suministro de alimentos preparados para internos y personal INPE del Establecimiento Penitenciario de Challapalca de la ORAP del INPE", habiéndose previsto el otorgamiento de la buena pro para el 01 de junio de 2011;

Que, mediante Informe N° 009-2011-INPE/24.04-LOG. de fecha 30 de mayo de 2011, la Unidad de Administración y la Jefatura del Equipo de Logística de la Oficina Regional Altiplano Puno comunican que a través del Oficio N° 483-2011-INPE/05 de fecha 23 de mayo de 2011, el Órgano de Control Institucional del INPE señala que al efectuar la revisión de las Bases Administrativas Integradas del citado Concurso Público N° 001-2011-INPE/24, ha encontrado deficiencias administrativas en las mismas, las cuales pueden constituir riesgos que afecten la transparencia y probidad del proceso de selección, pues éstas no guardan relación con los Lineamientos establecidos por la Presidencia del INPE. Asimismo, advierte que las fuentes históricas para determinar el valor referencial han sido tomadas del ejercicio fiscal del año 2010, periodo en que se utilizaba la tasa del 19% del IGV, la cual ha sido modificada por la Ley N° 29666, la cual dispone que a partir del 01 de marzo de 2011 la tasa es del 18% del IGV, lo que recomienda que se adopten las medidas administrativas para sanear el proceso de selección;

Que, lo advertido por el Órgano de Control Institucional del INPE, vicia de nulidad el proceso de selección del Concurso Público N° 001-2011-INPE/24, Primera Convocatoria, para la contratación del "Servicio de suministro de alimentos preparados para internos y personal INPE del Establecimiento Penitenciario de Challapalca de la ORAP del INPE", por lo que corresponde declararse de oficio la nulidad de dicho proceso de selección conforme lo dispone el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017¹, debiendo retrotraerse a la etapa de Convocatoria, previa reformulación de las Bases Administrativas y Expediente Técnico;

¹ Art. 56°.- "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación".



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 JUAN ANDRÉS RAMOS ARAPA
 Secretario General
 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

31 MAYO 2011

Que, es preciso señalar que en reiteradas jurisprudencias emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, se ha establecido que las Bases constituyen las reglas del proceso de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las propuestas, conforme lo dispone el artículo 26º de la Ley de las Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1017, y que las Bases obligan a todos los postores y a la Entidad convocante;

Que, de otro lado, cabe resaltar que la nulidad de oficio tiene por objeto proporcionar a la Administración Pública una herramienta lícita para sanear el proceso de selección en cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que pretenda efectuar, siempre y cuando no medie la interposición de una impugnación con ese mismo fin, esto es, denunciar la existencia de una causal de nulidad, ya que en este caso lo que produce es que la Entidad asuma su facultad resolutoria a instancia de parte;

Estando a lo solicitado por la Oficina Regional Altiplano Puno y contándose con las visaciones de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo Nº 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario y Resoluciones Supremas Nº 178-2010-JUS y Nº 007-2011-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de oficio la nulidad del proceso de selección del Concurso Público Nº 001-2011-INPE/24, Primera Convocatoria, para la contratación del "Servicio de suministro de alimentos preparados para internos y personal INPE del Establecimiento Penitenciario de Challapalca de la ORAP del INPE", debiendo retrotraerse a la etapa de Convocatoria, previa reformulación de las Bases Administrativas y Expediente Técnico, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Disponer que la Oficina Regional Altiplano Puno del INPE adopte las acciones correspondientes para la comunicación de la declaración de nulidad del Concurso Público Nº 001-2011-INPE/24, así como su publicación en el SEACE.

ARTÍCULO 3º.- Exhortar a los miembros del Comité Especial encargados de la conducción del Concurso Público Nº 001-2011-INPE/24, para que adopten las medidas necesarias a efectos de evitar incurrir en vicios que generen nulidades o impugnaciones en los próximos procesos de selección que se encuentren a su cargo, bajo responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 46º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1017.

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente Resolución a la Oficina Regional Altiplano Puno del INPE, Comité Especial e instancias pertinentes para los fines consiguientes.

Regístrese y Comuníquese.



WILSON E. HERNANDEZ SILVA
 GENERAL PNP (A)
 PRESIDENTE
 COMITÉ NACIONAL PENITENCIARIO